

SECRETARÍA. - Palmira (V.), 6 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez para proveer el presente asunto, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legal.

Notificación Inadmisión: 23 de septiembre de 2022. Estado Electrónico No. 0138.

Días hábiles traslado: **26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2022**

Días inhábiles: 24 y 25 de septiembre de 2022

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Nulidad de contrato**

Demandante: Ana Ledy Zorrilla Muñoz C.C 29.653.659

Demandados: Gloria Nubia Torres C.C 66.761.643

Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00117-00**

Mediante auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹, este despacho procedió a inadmitir la demanda por los motivos allá indicados, concediéndole a la parte activa, un término de cinco (5) días para que subsane los yerros señalados como se verifica en la constancia secretarial que antecede.

Dicho término venció el día treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), sin que la parte actora haya presentado la respectiva corrección, siendo procedente lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de nulidad de contrato, instaurada por la señora **ANA LEDY ZORRILLA MUÑOZ**, mediante apoderado judicial, en **contra** de la señora **GLORIA NUBIA TORRES**, conforme a lo indicado en la motiva de este auto.

¹ Ítem 06 expediente electrónico

J. 02- C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00117-00
Auto rechaza demanda

SEGUNDO: En firme esta determinación, archívese las diligencias y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

ncl

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87c4e20306a48da0e4470fa3e3155c03b020b266e6f7633d8d651c76a6a6aba**

Documento generado en 06/10/2022 03:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>